

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA**

DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA TORO MONTOYA

DEMANDADO: LUZ STELLA CASANOVA ORTIZ

RADICACIÓN: 760013103 003 2022 00197-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se tenga por notificada a la demanda por conducta concluyente, al considerar que ya se enteró de la demanda al haberle enviado la misma junto con los anexos al correo que ahora afirma haber cancelado, por cuanto no ha sido posible notificarle el auto admisorio de la demanda.

El Juzgado no accederá a dicha petición, por no cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Por tanto, el demandante podrá realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-40-03-003-2022-00197-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3bbda31bfa3cdd6299ee5a5107c2a7db864acf6b8eb5f7ba50201b4ef96ce9**

Documento generado en 26/08/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>